

## DECRETA:

Artículo 1°. Confíerese la Orden de la “Estrella de la Policía”, en la categoría indicada así:

La Estrella Cívica, Categoría de “Comendador”, al señor Juan Carlos Mira Pontón, Secretario Privado de la Presidencia de la República de Colombia.

La Estrella Cívica, Categoría de “Oficial”, al señor Juan Carlos Acevedo Vanegas, Coordinador de la Unidad Nacional de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación.

La Estrella Cívica, Categoría de “Oficial”, al señor Francisco Lloreda Mera, Alto Consejero Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial el 31 de agosto de 2012, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1829 DE 2012

(agosto 31)

por el cual se establece un nuevo sistema de radicación en los contratos de concesión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Reglamentario 2345 de 2008, se adoptó la plataforma tecnológica “Catastro Minero Colombiano”, como mecanismo, entre otros, para la presentación de propuestas de contratos de concesión por parte de los proponentes mineros y se estableció el procedimiento de radicación de las mismas.

Que el día 6 de agosto de 2012 mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2012042366, el Gerente de Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería (ANM), certifica que se encuentra disponible un nuevo sistema de radicación de: (i) Propuestas de contrato de concesión, (ii) solicitudes de legalización, y (iii) autorizaciones temporales.

Que en atención a que la Agencia Nacional de Minería (ANM), Autoridad Minera Concedente, cuenta con este nuevo sistema de radicación, vía electrónica, es procedente derogar el Decreto Reglamentario 2345 de 2008, que creó el Catastro Minero Colombiano (CMC), como mecanismo de radicación de las propuestas de contrato.

Que el inciso 2° del artículo 270 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, dispone que “también será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos para tal fin”.

Que el artículo 16 ibidem señala que: “La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, solo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener la concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales”.

Que es necesario establecer un régimen de transición para el funcionamiento del nuevo sistema de radicación, por tal razón la derogatoria del Decreto Reglamentario 2345 de 2008 solo se hará efectiva a partir de la fecha en que la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Autoridad Minera Concedente, dentro del ámbito de su competencia implemente y establezca el mecanismo para acceder a la radicación de: (i) Propuestas de contrato de concesión, (ii) solicitudes de legalización, y (iii) autorizaciones temporales, término que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha en que entre a regir el presente decreto.

Que en virtud de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Agencia Nacional de Minería (ANM), como Autoridad Minera Concedente, en el ámbito de su competencia, implementará dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que entre a regir el presente acto administrativo, el nuevo sistema de radicación de: (i) Propuestas de contrato de concesión, (ii) solicitudes de legalización, y (iii) autorizaciones temporales, a través de medios electrónicos – vía internet, el cual reemplaza el sistema de radicación adoptado mediante el Decreto Reglamentario 2345 de 2008.

Parágrafo. En el evento en que la Agencia Nacional de Minería (ANM), cumpla con lo dispuesto en este artículo, antes de que culmine el mes, contado a partir de la fecha en que entre a regir el presente acto administrativo, ese día se entenderá derogado el Decreto Reglamentario 2345 de 2008.

Artículo 2°. Dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería (ANM), para el nuevo sistema de radicación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Fijar los lineamientos y tiempos dentro de los cuales el usuario minero puede acceder al sistema.
- Establecer que cada usuario podrá obtener un número de identificación el cual será consecutivo, con el fin de garantizar el derecho de prelación de que trata el artículo 16 del Código de Minas.

- Señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de autorización temporal ante la Autoridad Minera.

- Las demás que estime pertinentes con el objeto de organizar la herramienta de radicación que aquí se establece.

Parágrafo. El nuevo sistema deberá proporcionar la constancia de radicación de: (i) Propuestas de contrato de concesión, (ii) solicitudes de legalización, y (iii) autorizaciones temporales; en la constancia se debe incluir la fecha y hora en que el usuario minero ingresó la información al sistema.

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Reglamentario número 2345 de 2008, bajo los lineamientos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1489 DE 2012

(agosto 30)

por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 18 1780 del 29 de diciembre de 2005 y se modifica el artículo 4° de la Resolución número 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, en relación con el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía *ad hoc*, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos número 3823 de 2011 y 381 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que a través de la Resolución número 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones número 18 0212 del 14 de febrero de 2007 y 18 0134 del 29 de enero de 2009, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel.

Que la producción de biodiésel, a partir de aceite crudo de palma, requiere bajos niveles de acidez y humedad para garantizar la durabilidad de la mezcla de biocombustible y ACPM y evitar fenómenos como los esterol glucosídicos o Haze.

Que el artículo 4° de la Resolución número 18 1966 de 24 de noviembre de 2011 estableció un incremento en la bonificación por calidad para la producción de aceite de palma en el mercado colombiano.

Que en comunicación de Fedebiocombustibles, con radicado en el Ministerio de Minas y Energía 2012040443 del 26 de julio de 2012, se confirmó que el país cuenta con altos niveles de calidad en la producción de aceite de palma.

Que tomando en cuenta las consideraciones de calidad internacional y el reconocimiento de la misma para el aceite de palma, según el contrato Fosfa número 80 con un factor de bonificación en proporción 1 a 1 por acidez y humedad e impurezas, la bonificación promedio de calidad en Colombia puede establecerse en 2.5%.

Que el Ministerio de Minas y Energía ha resuelto buscar eficiencias en la producción de biodiésel en Colombia, con el propósito de mejorar su competitividad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Conpes 3510 de 2008.

Que en dicho sentido, se hace necesario modificar el ajuste por calidad en la definición del precio interno nacional del aceite de palma en la fórmula del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, de tal forma que refleje las condiciones de calidad en la producción nacional.

Que en el artículo 1° de la Resolución número 18 0134 de 29 enero de 2009, al modificar el artículo 2° de la Resolución número 18 1780 de 2005, en el inciso primero del numeral 2 estableció: “El precio interno del aceite de palma calculado de acuerdo con la metodología del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 149 de 2005, o las normas que lo modifiquen, con sus respectivos ajustes por calidad, teniendo en cuenta el precio internacional del metanol y un Factor Eficiente de Producción, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:...”.

Que el Comité del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones aprobó la modificación número 232 al Acuerdo número 149 de 2005 que introdujo las siguientes modificaciones:

- 1 Igualar las condiciones de desgravación aplicadas al aceite de palma, sus sustitutos y fracciones para el cálculo de los indicadores de precios de referencia del FEP Palmero.
2. Eliminar los descuentos tales como el 3% utilizado para el indicador de palma, y
3. No incluir fletes para el cálculo del indicador de soya.

Que el Ministerio de Minas y Energía considera necesario aplicar la modificación del ítem 1 al Acuerdo número 149 de 2005, en el sentido de “Igualar las condiciones de desgravación